



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral

Nº 0301-2023-MINEM/DGM

Lima, 04 de mayo del 2023

**VISTO**, el documento Nº **3450822** presentado por **MINERÍA, CONSTRUCCION Y SERVICIOS INFINITY S.A.C.** con R.U.C. Nº **20545031133**, representada por su Gerente General, señor **LUIS ALBERTO GARCIA CHACALTANA**, identificado con DNI Nº **40518503**, mediante el cual solicita la inscripción de la mencionada empresa en el Registro de Empresas Contratistas Mineras, a cargo de la Dirección General de Minería.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 11) del artículo 37º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, dispone que los titulares de concesiones tienen la facultad de contratar la ejecución de los trabajos de exploración, desarrollo, explotación y beneficio con empresas especializadas inscritas en la Dirección General de Minería;

Que, por Decreto Supremo Nº 005-2008-EM, modificado por el Decreto Supremo Nº 021-2008-EM, se reestructuró el Registro de Empresas Especializadas de Contratistas Mineros, creado por Decreto Supremo Nº 043-2001-EM, cambiando su denominación por Registro de Empresas Contratistas Mineras, y disponiendo que, en concordancia con lo establecido en el inciso 11) del artículo 37º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, para el inicio de sus actividades, las empresas contratistas mineras deberán contar previamente con la inscripción expedida mediante resolución directoral por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, sin cuyo requisito los trabajadores serán imputados a la empresa titular de la concesión en la que operan;

Que, por Decreto Supremo Nº 013-2010-EM, se modificó el Decreto Supremo Nº 005-2008-EM, y por Decreto Supremo Nº 038-2014-EM, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, señalando los documentos que se debe adjuntar a la solicitud de inscripción;

Que, revisado el asiento Nº **B00003** de la partida registral Nº **12723185** de la Zona Registral **IX**, Sede Lima; de la Oficina Registral de Lima, se observa que, entre otros, acuerdan modificar el artículo 1º del Estatuto, el cual quedara redactado de la siguiente forma: ***"ARTÍCULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA QUE SE CONSTITUYE SE DENOMINARA: MINERIA, CONTRUCCIÓN Y SERVICIOS INFINITY S.A.C."***;

Que, con escrito No. **3478680** de fecha **03 de abril del 2023** (ingresado a través de Ventanilla Virtual), la administrada cumple dentro del plazo otorgado por la Autoridad Minera con subsanar la observación realizada por la Autoridad Minera;

Que, **MINERÍA, CONSTRUCCION Y SERVICIOS INFINITY S.A.C.** según Informe N° 0446-2023-MINEM-DGM/DGES de la Dirección de Gestión Minera de la Dirección General de Minería, ha cumplido con presentar la documentación requerida en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 005-2008-EM, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 013-2010-EM;

Que, debe precisarse que en relación al **Decreto Supremo N° 001-2022-TR<sup>1</sup>** y su incidencia en el Registro de Empresas Especializadas de Contratistas Mineros a cargo de la Dirección General de Minería, debe señalarse que con Informe N° 324-2022-MINEM/OGAJ de fecha 07/04/2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas concluye que dicho Registro se encuentra vigente; en tanto los Decretos Supremos N° 005-2008-EM y el Decreto Supremo N° 010-2008-TR<sup>2</sup>, que se emitieron al amparo del T.U.O. de la Ley General de Minería que habilita a los titulares de concesiones mineras a contratar la ejecución de trabajos a empresas especializadas inscritas en el Ministerio de Energía y Minas, resultan aplicables en tanto no sean derogados de conformidad con el principio de especificidad;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 101º, literal w) del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y el artículo 8º del Decreto Supremo N° 005-2008-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Autorizar la inscripción** de la empresa **MINERÍA, CONSTRUCCION Y SERVICIOS INFINITY S.A.C.** en el Registro de Empresas Contratistas Mineras de la Dirección General de Minería, para las actividades mineras de **Exploración, Explotación y Desarrollo.**

**Artículo 2º.- MINERÍA, CONSTRUCCION Y SERVICIOS INFINITY S.A.C.** está obligada a cumplir lo dispuesto por los artículos 50º y siguientes del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

Regístrese y Comuníquese

.....  
Ing. Jorge Enrique Soto Yen  
Director General de Minería

---

<sup>1</sup> El cual modifica el Decreto Supremo N°006-2008-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N°29245 y del Decreto Legislativo N° 1038, que regulan los servicios de tercerización.

<sup>2</sup> El Decreto Supremo N°005-2008-EM, dispone la reestructuración del Registro de Empresas Especializadas de Contratistas Mineros a cargo de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, creado por Decreto Supremo N°043-2001-EM, por disposición del numeral 11) del artículo 37 del TUO de la Ley General de Minería.

El Decreto Supremo N°010-2008-TR dispone que los registros administrativos sectoriales de las empresas contratistas y subcontratistas mantienen su vigencia, siendo aplicable dicha disposición al Registro de Empresa Contratistas Mineras, regulado en el D.S. N° 005-2008-EM.